

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, me permito informarle que, por auto del 05 de mayo de 2023, se inadmitió la demanda, decisión que se registró en estado N°.067 del día 10 de mayo del 2023, se observa que la parte demandante no allegó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de abril de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico, 12 de abril de 2024.

RADICADO: 08001 31 05 008 **2023 00123 00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Instaurado por: ELVIRA SEGUNDA VANEGAS MARANGUELLO
Contra: KELLY JOHANA OROZCO DE LA ASUNCION

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el artículo 26 del C.P.T Y S.S. y la Ley 2213 de 2022 del 13 junio del calendario, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 05 de mayo de 2023, decisión que se registró en estado N°.067 del día 10 de mayo del 2023, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **ELVIRA SEGUNDA VANEGAS MARANGUELLO** contra **KELLY JOHANA OROZCO DE LA ASUNCION**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Héctor Manuel Arcón Rodríguez".

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.